

Propuesta de reforma al Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología

Reglamento Actual (Artículo)	Propuesta de reforma
<p>Artículo innumerado primero.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Investigación: Es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante o fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.</p> <p>b) Desarrollo Tecnológico: Uso sistemático del conocimiento y la investigación, dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejoras de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos, que en algunos casos podría comprender actividades de transferencia de tecnología.</p> <p>c) Transferencia de Tecnología: Comprende</p>	<p>Incluir las siguientes definiciones:</p> <p>i) Investigador: Profesional que trabaja en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas; y, en la gestión de los mismos.</p> <p>j) Entidades de investigación Científica: Son aquellas personas jurídicas públicas, privadas y/o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que dedican sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.</p> <p>k) Unidades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico: Son infraestructuras públicas, privadas o mixtas que realizan principalmente actividades de investigación científica y / o desarrollo tecnológico en líneas de investigación específicas. Se conforman por</p>

<p>las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos, que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales, tales como la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.</p> <p>d) Operador: Persona natural o jurídica, pública, mixta o de derecho privado especializada en la gestión de capitales de riesgo, propios o de terceros, e inversión en proyectos de innovación. Además, son responsables del seguimiento de proyectos y evaluación de los resultados obtenidos.</p> <p>e) Área de Investigación: Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarcan un conjunto de problemas científico-técnicos relacionados, de interés</p>	<p>un equipo humano especializado y un espacio físico, pudiendo contener estructuras de apoyo.</p> <p>l) Red de conocimiento: Es el producto de las relaciones entre actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales afines a una temática. Las redes a través de la búsqueda, generación, comunicación, discusión y debate de información relacionada a un tema, logran alcanzar objetivos concretos mediante el trabajo colaborativo. Además, propenden una integración multidisciplinar e interinstitucional.</p> <p>m) Red académica: Es un tipo de red de conocimiento afín a: la formación técnica superior o tecnológica superior y/o sus equivalentes; formación de grado y/o posgrado; la investigación; la vinculación con la sociedad; la ejecución de carreras y programas; la educación continua; la innovación tecnológica; el diseño e implementación de programas y desarrollos; y, la movilidad académica de estudiantes y</p>
--	---

<p>nacional, regional e institucional, y que constituye una parte de la realidad que puede ser objeto general de estudio a través del método científico.</p> <p>f) Línea de Investigación: Eje temático mono e interdisciplinario, que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminado a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento.</p> <p>g) Proyecto de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico (I+D): Es un plan definido y concreto, que comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.</p> <p>h) Proyecto de Transferencia Tecnológica: Es un conjunto organizado y sistemático de actividades e hitos ejecutados dentro de un plazo y con recursos limitados,</p>	<p>del personal académico, orientadas a favorecer la calidad de la educación superior.</p> <p>n) Red cultural: Es un tipo de red de conocimiento cuyo objetivo principal es fomentar el fortalecimiento de las diversidades culturales, los conocimientos tradicionales, y la promoción de espacios de concertación y acción intersectorial.</p> <p>o) Red de investigación: Es un tipo de red de conocimiento cuyo objetivo principal es obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.</p> <p>p) Red de innovación: Es una red de conocimiento orientada al aprovechamiento efectivo de los resultados de investigación, ideas creativas o tecnológicas, con el fin de crear y desarrollar emprendimientos innovadores, transferencia de tecnología o sus equivalentes.</p>
--	--

<p>cuyo propósito es transferir las tecnologías generadas en los proyectos de I+D nacionales a agentes de los sectores públicos, productivos y sociales.</p>	
<p>Artículo 10.- Registro de personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.- Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, como entidades, grupos o redes de investigación y/o desarrollo tecnológico, para formar parte de Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.</p> <p>Los centros y/o laboratorios de las instituciones de educación superior, que realicen principalmente actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, se podrán registrar como</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 10.- Registro de personas jurídicas u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.- Las personas jurídicas u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales como entidades, unidades de investigación y/o desarrollo tecnológico, o redes de conocimiento para formar parte de Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.</p> <p>Se podrán registrar como unidades de investigación y/o desarrollo tecnológico los centros y/o laboratorios de las instituciones de educación</p>

<p>entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico”.</p>	<p>superior, estaciones científicas, entre otros, que realicen principalmente actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 11.- Requisitos para el registro de entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico. - Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, podrán registrarse como entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento; cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Completar la información solicitada en el formulario de registro, que incluirá elementos sobre la organización, desarrollo de investigación, servicios, infraestructura, entre otros, según se defina en el instructivo que la instancia encargada de la investigación de la entidad</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 11.- Requisitos para el registro de entidades y/o unidades de investigación y/o desarrollo tecnológico.- Las personas jurídicas u otra forma asociativa sean estas públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, podrán registrarse como entidades y/o unidades de investigación y/o desarrollo tecnológico en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento, para lo cual, deberán llenar la información solicitada en dicha plataforma que incluirá elementos sobre la organización, desarrollo de investigación, servicios, infraestructura, entre otros, según se defina en el instructivo que la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología,</p>

<p>rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emita para el efecto; y;</p> <p>b) Contar el documento que avale su constitución.</p>	<p>Innovación y Saberes Ancestrales emita para el efecto.</p> <p>Adicionalmente, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Documento de la delegación o designación del representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad o unidad que será registrada.</p> <p>b) Documento que avale su constitución y justifique que realiza actividades de investigación científica y /o desarrollo tecnológico.</p>
<p>Artículo 12.- Procedimiento para el registro de entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico. Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como entidad de investigación y/o desarrollo tecnológico, deberán acogerse al siguiente proceso:</p> <p>1. Solicitud de creación de cuenta: El representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad que será</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 12.- Procedimiento para el registro de entidades o unidades de investigación y/o desarrollo tecnológico.- Las personas jurídicas u otra forma asociativa, sean estas públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como entidad y/o unidad de investigación y/o desarrollo tecnológico deberán acogerse al siguiente proceso:</p> <p>1. Creación de cuenta de administrador: el representante legal o la persona responsable de la</p>

registrada deberá ingresar sus datos, junto con un documento que avale su cargo, en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento, administrada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para solicitar la creación de una cuenta de administrador.

2. Verificación de la solicitud: La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales validará la solicitud de creación de cuenta en el sistema, en (3) tres días hábiles.

La plataforma generará un correo electrónico de confirmación, en el cual se indicará al responsable el usuario y contraseña para el ingreso al sistema.

3. Solicitud de registro: Una vez obtenidos el usuario y clave, se deberá completar el formulario de registro e ingresar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, en el plazo de dos (2) meses, pudiendo ampliarse por el mismo tiempo, presentando la debida justificación.

gestión de investigación de la entidad **o unidad** interesada en registrarse, deberá ingresar en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico; y Redes de Conocimiento, sus **datos junto con el documento que avale el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del artículo 11 del presente Reglamento.**

2. Ingreso de información y generación de solicitud de registro: Se deberá completar la información solicitada en el formulario de registro y deberá adjuntar el documento que avale el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del artículo precedente.

Los solicitantes, contarán con un plazo de dos (2) meses para completar y adjuntar la información requerida para el registro respectivo, pudiendo ampliarse por el mismo tiempo, presentando la debida justificación.

Adicionalmente, se deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

Adicionalmente, se deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

4. Verificación de requisitos: Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada en la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales validará la información y notificará el resultado en el plazo de un (1) mes.

En caso de que las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta solicitante, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como entidad de investigación y/o desarrollo tecnológico, cumplan con todos los requisitos, se aprobará la solicitud y se asignará un número único de registro.

En caso de que no cumplan con los requisitos o no declaren la veracidad de toda la información ingresada o no autoricen su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, se negará la solicitud de registro y

Posteriormente, el usuario podrá generar la solicitud de registro.

3. Verificación de requisitos: Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales validará la información y notificará el resultado correspondiente en el plazo de un (1) mes.

En caso de que las personas jurídicas u otra forma asociativa, sean estas públicas, privadas o mixtas solicitantes, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como entidad o unidad de investigación y/o desarrollo tecnológico, cumplan con todos los requisitos, se aprobará la solicitud y se asignará un número único de registro.

En caso de que no cumplan con los requisitos señalados en el presente instrumento, no declaren la veracidad de toda la información ingresada o no autoricen su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, se negará la solicitud de registro, la misma que será notificada de conformidad con la normativa vigente. En este caso, la entidad

<p>se notificará. En este caso, la entidad podrá solicitar nuevamente el registro, cumpliendo con los requisitos establecidos según se señala en el artículo 11 del presente Reglamento.</p> <p>La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada en el formulario de registro.</p>	<p>podrá solicitar nuevamente el registro cumpliendo con los requisitos establecidos según se señala en el artículo 11 del presente Reglamento.</p> <p>La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada en la solicitud y proceso de registro.</p>
<p>Artículo innumerado segundo.- Requisitos para el registro de redes de investigación y/o desarrollo tecnológico. Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación o desarrollo tecnológico podrán registrarse como redes de investigación y/o desarrollo tecnológico en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Completar la información solicitada en el formulario de registro;</p> <p>b) Presentar el documento que avale su constitución (acta de constitución y/o convenio), que deberá contener: nombre de la</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo innumerado segundo.- Requisitos para el registro de redes de conocimiento. Las personas naturales, jurídicas u otra forma asociativa sea de carácter público, privado o mixta que realicen actividades de investigación o desarrollo tecnológico; y que conformen una red de conocimiento podrán registrarse en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Documento que evidencie la conformación de la red de conocimiento (acta de conformación), el cual deberá estar suscrito por todos los miembros de la red y deberá contener al menos la siguiente información:</p>

<p>red, nombre del coordinador de la red o su equivalente –quien actuará como representante de la misma–, lista de los integrantes de la red en que se detallen sus datos respectivos, objetivos y/o fines de la red, y tiempo para el que se constituye;</p> <p>c) Reglamento, estatuto o instructivo de funcionamiento; y</p> <p>d) Plan de trabajo (al menos 1 año), en el que conste los mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes.</p>	<p>nombre de la red; objetivo, misión y visión de la red, que deberá responder a un tipo de red como las detalladas a continuación: académica, cultural, investigación e innovación; nombre de los miembros que conforman la directiva de la red, los mismos que deberán ser elegidos por votación; y, tiempo de vigencia la red.</p> <p>b) Plan de trabajo (al menos 1 año) alineado al objetivo de la red en el que conste al menos: actividades planificadas enfocadas en la generación de conocimiento y personas responsables de su ejecución.</p>
<p>Artículo innumerado tercero.- Conformación de las redes de investigación y/o desarrollo tecnológico. Las redes podrán conformarse por los siguientes actores:</p> <p>a) Gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>b) Instituciones de educación superior, públicas y particulares, nacionales e internacionales;</p> <p>c) Entidades de investigación científica;</p> <p>d) Centros de investigación internacionales;</p> <p>e) Academias de ciencias;</p> <p>f) Personas naturales, jurídicas y otro tipo de</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo innumerado tercero.- Conformación de las redes de conocimiento. Las redes podrán conformarse entre los siguientes actores:</p> <p>a) Gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;</p> <p>b) Instituciones de educación superior, públicas y particulares, nacionales e internacionales;</p> <p>c) Entidades de investigación científica;</p> <p>d) Centros de investigación internacionales;</p> <p>e) Academias de ciencias;</p> <p>f) Personas naturales, jurídicas y otro tipo de</p>

<p>asociaciones relacionadas con actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, en todos los sectores de la economía, incluyendo al sector socio productivo y al sector de la economía popular y solidaria;</p> <p>g) Comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, a través de sus aportes en el ámbito de los saberes; e</p> <p>h) Instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado.</p>	<p>asociaciones relacionadas con actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación en todos los sectores de la economía incluyendo al sector socio productivo y al sector de la economía popular y solidaria;</p> <p>g) Comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, a través de sus aportes en el ámbito de los saberes; e</p> <p>h) Instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado.</p>
--	--

<p>Artículo innumerado cuarto.- Procedimiento para el registro de redes de investigación o desarrollo tecnológico. Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como redes de investigación y/o desarrollo tecnológico, deberán acogerse al siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud de creación de cuenta. El representante de la Red deberá ingresar sus datos junto con un documento que avale su cargo, en la plataforma de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento, para solicitar la creación de una cuenta de administrador.2. Validación de la solicitud. La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, validará la solicitud de creación de cuenta en el sistema, en (3) tres días hábiles. El sistema generará un correo electrónico de confirmación para que el/la responsable pueda obtener una clave de usuario y registrar una contraseña de acceso.	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo innumerado cuarto.- Procedimiento para el registro de redes de conocimiento. Las personas naturales, jurídicas u otra forma asociativa sean públicas, privadas o mixtas, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico que conformen una red de conocimiento, para su registro deberán acogerse al siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Creación de cuenta en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico; y Redes de Conocimiento. Para realizar la creación de una cuenta de administrador, el representante de la Red deberá ingresar sus datos junto con el requisito establecido en el literal a) del artículo referente a los requisitos para el registro de redes de conocimiento.2. Ingreso de información. Se deberá completar la información solicitada en la plataforma e ingresar los documentos que avalen el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del artículo referente a los requisitos para el registro de redes de conocimiento.3. Generación de solicitud de registro. Una vez ingresada la información se deberá declarar la veracidad de la misma y autorizar su publicación en el Sistema Nacional de Información, Ciencia, Tecnología,
---	--

<p>3. Solicitud de registro. Una vez obtenidos el usuario y clave, se deberá completar el formulario de registro, e ingresar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, determinados en el presente Reglamento. Adicionalmente, se deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, en el término de diez (10) días hábiles.</p> <p>4. Verificación de requisitos. Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales validará la información y se notificará el resultado en el término de diez (10) días hábiles.</p> <p>En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos se aprobará la solicitud de registro como red de investigación y/o desarrollo tecnológico y se asignará un número único de registro.</p> <p>En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos y/o no declaren la veracidad de toda la información ingresada y/o no autoricen su</p>	<p>Innovación y Conocimientos Tradicionales. Posteriormente, el usuario podrá generar una solicitud de registro.</p> <p>4. Verificación de requisitos. Recibida la solicitud de registro la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales validará la información y se notificará el resultado en el término de cinco (5) días hábiles.</p> <p>En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos se aprobará la solicitud de registro como red de conocimiento y se asignará un número único de registro.</p> <p>En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos y/o no declare la veracidad de toda la información ingresada y/o no autorice su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales se negará la solicitud de registro y se notificará al respecto. En este caso, la red podrá solicitar nuevamente el registro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la</p>
--	--

<p>publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales se negará la solicitud de registro y se notificará. En este caso, la red podrá solicitar nuevamente el registro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presenta en el formulario de registro.</p>	<p>información presentada en la plataforma de registro creada para el efecto.</p>
<p>Art 13.- Actualización de información.- Las personas jurídicas u otras formas asociativas, públicas, privadas o mixtas registradas, deberán actualizar la información ingresada en el formulario de registro cada (4) años.</p>	<p>Modificar el texto: Art 13.- Actualización de información.-Las personas jurídicas u otras formas asociativas, sean públicas, privadas o mixtas, que se encuentren registradas en el Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico; y Redes de Conocimiento, deberán actualizar la información ingresada en el formulario de registro cada año. La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales solicitará la actualización de la información, 2 meses antes del cumplimiento de la fecha de actualización. Los actores registrados y/o acreditados que no</p>

	<p>actualicen la información serán notificados como inactivos a través de las respectivas plataformas informáticas.</p> <p>Para la validación de la información actualizada, la Senescyt podrá articularse con instituciones competentes en las diferentes áreas de conocimiento, a través de los mecanismos que se establezcan para el efecto. Para lo cual los actores registrados deberán cumplir con lo dispuesto en los mecanismos establecidos.</p>
<p>Artículo 33.- Mecanismos.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros, a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, podrán financiar proyectos de investigación para pueblos y nacionalidades</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 33.- Mecanismos.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, podrán financiar proyectos de investigación para pueblos y nacionalidades como acción afirmativa e</p>

<p>como acción afirmativa e investigaciones en bio conocimiento que garanticen los derechos de la naturaleza, un ambiente sano y sustentable, en las áreas tales como bio energía, agro ecología, bio fármacos, biosimilares, estudios de bio equivalencia, entre otros.</p> <p>Para el caso de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología, la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología podrá incorporar la participación de operadores acreditados, según los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.</p>	<p>investigaciones en bio conocimiento que garanticen los derechos de la naturaleza, un ambiente sano y sustentable, en áreas como bio energía, agro ecología, bio fármacos, biosimilares, estudios de bio equivalencia, entre otros.</p> <p>Para el caso de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología podrá incorporar la participación de operadores acreditados según los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.</p>
<p>Artículo 21.- Renovación de la acreditación.- Cada cinco (5) años los/as investigadores/as podrán solicitar a través de su cuenta en la plataforma correspondiente, la renovación de su acreditación, para lo cual deberán actualizar su información y cumplir con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 21.- Renovación de la acreditación.-Cada cinco (5) años los/as investigadores/as podrán solicitar a través de su cuenta en la plataforma correspondiente, la renovación de su acreditación, para lo cual deberán evidenciar que han desarrollado actividades de investigación científica en los últimos 5 años.</p>

Artículo 34.- Convocatoria.- La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada periódicamente por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología, y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico estarán a cargo de la Instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se registrarán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología estarán a cargo de la instancia de innovación social y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de

Artículo 34.- Convocatoria.- La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada periódicamente por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, **desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología** estarán a cargo de la Instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se registrarán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. Las bases específicas de cada convocatoria deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Definición del programa y objetivos;
- b) Actores del Sistema Nacional de Ciencia,

<p>Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se registrarán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada del área correspondiente. Las bases específicas de cada convocatoria, deberán contener al menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Definición del programa y objetivos;b) Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que pueden acceder al financiamiento;c) Las áreas y líneas de investigación de los proyectos a financiarse;d) Las condiciones y requisitos que deben cumplir los postulantes para participar en el programa;e) Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento;f) Montos de financiamiento;g) Demás normativa aplicable; yh) Otras especificaciones requeridas para cada programa, según el caso. Las bases, formularios y requisitos para poder participar en cada convocatoria estarán disponibles en los canales oficiales de difusión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.	<p>Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que pueden acceder al financiamiento;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Las áreas y líneas de investigación de los proyectos a financiarse;d) Las condiciones y requisitos que deben cumplir los postulantes para participar en el programa;e) Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento;f) Montos de financiamiento;g) Demás normativa aplicable; yh) Otras especificaciones requeridas para cada programa según el caso. <p>Las bases, formularios y requisitos para poder participar en cada convocatoria estarán disponibles en los canales oficiales de difusión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.</p>
--	---

<p>Artículo 37.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación.- Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del presente Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elabora, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico en base a un informe de pertinencia administrativa – financiera;b) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico;c) Notificar a los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de investigación y/o desarrollo tecnológico;	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 37.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.- Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia;b) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;c) Notificar a los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente
--	---

<p>d) Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y con otras entidades u organismos podrán realizar el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico;</p> <p>e) Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico; y,</p> <p>f) Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección, de conformidad con las bases de cada convocatoria.</p>	<p>Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;</p> <p>d) Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con otras entidades u organismos, para que las mismas puedan realizar el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de fomento a la investigación , desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;</p> <p>e) Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología; y,</p> <p>f) Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección de conformidad con las bases de cada convocatoria.</p>
---	---

<p>Sección II Del proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico</p>	<p>La Sección II debe iniciar antes del artículo 38. Modificar el texto: Del proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología</p>
<p>Artículo 38.- Conformación del Comité Científico.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la ciencia, tecnología e innovación, conformará un Comité Científico para cada convocatoria de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico, y/o de conformidad a cada una de las áreas a ser financiadas; el cual evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico; mismo que estará integrado por al menos: a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; quienes serán</p>	<p>Modificar el texto: Artículo 38.- Conformación del Comité Científico.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Científico para cada convocatoria de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico y/o de conformidad a cada una de las áreas a ser financiadas, el cual evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico, el mismo que estará integrado por al menos: a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que serán convocados oportunamente</p>

<p>convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación en la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según el número y las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;</p> <p>b) Investigadores extranjeros, miembros de organismos internacionales o representantes de sectores estratégicos con probada experiencia en las áreas a ser financiadas, invitados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de así requerirse y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria; y</p> <p>c) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz pero sin voto.</p>	<p>por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología en la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales según el número y las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;</p> <p>b) Investigadores extranjeros, miembros de organismos internacionales o representantes de sectores estratégicos con probada experiencia en las áreas a ser financiadas, invitados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de así requerirse y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria; y</p> <p>c) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a quien ejercerá la secretaría del Comité y actuará con voz pero sin voto.</p>
---	---

<p>Artículo 40.- Responsabilidades de el/la secretario/a del Comité Científico.- El/la secretario/a del Comité Científico, tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;b) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;c) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos;d) Mantener un registro magnetofónico de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros del Comité;e) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;f) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,g) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 40.- Responsabilidades de el/la secretario/a del Comité Científico.- El/la secretario/a del Comité Científico tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;b) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;c) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de los mismos;d) Mantener un registro físico y digital de las sesiones para constancia y verificación de los miembros del Comité;e) Notificar, a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;f) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité y,g) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.
--	---

<p>Artículo 42.- Fase de postulación.-Las personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, o ambas actividades conjuntamente, y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico; podrán postular con sus propuestas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según el cronograma y demás requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.</p> <p>En el caso de co-ejecución de proyectos, se deberá adjuntar el formulario de compromiso, en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto.</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 42.- Fase de postulación.- Las personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, podrán postular con sus propuestas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación según el cronograma y demás requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.</p> <p>La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología podrá requerir información adicional de considerarlo pertinente.</p> <p>En el caso de co-ejecución de proyectos, se deberá adjuntar el formulario de compromiso en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto.</p>
--	---

<p>Artículo 43.-Fase de verificación de requisitos.- Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto.</p> <p>La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, los plazos que se consideren pertinentes se establecerán en las bases de cada convocatoria.</p> <p>Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.</p>	<p>Modificar el texto: Artículo 43.- Fase de verificación de requisitos.- Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto. La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, los plazos que se consideren pertinentes se establecerán en las bases de cada convocatoria. Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.</p>
<p>Artículo 44.- Fase de evaluación.- Los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico, que hayan superado las fases previas, serán evaluados por un Comité Científico convocado por la instancia encargada de la</p>	<p>Modificar el texto: Artículo 44.- Fase de evaluación.- Los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología que hayan superado las fases previas, serán evaluados por un Comité</p>

<p>investigación para tal efecto, y según los criterios, parámetros y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de cada convocatoria.</p> <p>Las postulaciones que obtengan el mayor puntaje dentro de la fase de evaluación pasarán a la fase de selección, de conformidad a lo dispuesto en las bases de cada convocatoria.</p>	<p>Científico o un Comité Técnico convocado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología según los criterios, parámetros y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de cada convocatoria.</p> <p>La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología garantizará el cumplimiento de los procesos correspondientes a la fase de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria, pasarán a la fase de selección.</p> <p>Las postulaciones que obtengan el mayor puntaje dentro de la fase de evaluación pasarán a la fase de selección de conformidad a lo dispuesto en las bases de cada convocatoria.</p>
<p>Artículo 45.- Fase de selección.- El Comité Científico seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La resolución del Comité Científico será</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 45.- Fase de selección.- El Comité Científico o el Comité Técnico seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a ser financiados de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria y de acuerdo a la disponibilidad</p>

<p>vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, ordenados según su prioridad.</p> <p>La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales remitirá a la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, junto con el informe técnico para la adjudicación, el acta con la resolución del Comité.</p>	<p>presupuestaria.</p> <p>La resolución del Comité Científico o del Comité Técnico será vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a ser financiados, ordenados según su prioridad.</p> <p>La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales remitirá a la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, junto con el informe técnico para la adjudicación, el acta con la resolución del Comité.</p>
<p>Artículo 46.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en base a la resolución del Comité Científico.</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 46.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a la resolución del Comité Científico o Técnico.</p>

<p>Sección III Del proceso de selección de proyectos de transferencia de tecnología</p>	<p>Unificar la Sección II con la Sección III</p>
	<p>Incluir un nuevo artículo:</p> <p>Artículo XX.- Asesoría previo suscripción de convenio.- Previo a la suscripción del convenio la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología a través de la unidad encargada del seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, realizará una asesoría técnica financiera a los proyectos adjudicados y presentará un informe de factibilidad técnico financiero. El informe contendrá las sugerencias técnicas y financieras que permitan optimizar la ejecución del proyecto sin incrementar el presupuesto del proyecto y alterar los objetivos del mismo.</p>
<p>Artículo 48.- Atribuciones de la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología.</p>	<p>Suprimir el artículo 48, dado que se unificó con el artículo 37</p>

Artículo 53.- Fase de postulación.	Suprimir el artículo 53, dado que se unificó con el artículo 42
Artículo 54.- Fase de verificación de requisitos.	Suprimir el artículo 54 dado que se unificó con el artículo 43
Artículo 55.-Fase de evaluación.	Suprimir el artículo 55, dado que se unificó con el artículo 44
Artículo 56.- Fase de selección.-	Suprimir el artículo 56, dado que se unificó con el artículo 45
Artículo 57.- Adjudicación.-	Suprimir el artículo 57, dado que se unificó con el artículo 46
Artículo 58.- Notificación.-	Suprimir el artículo 58, dado que se unificó con el artículo 47

<p>Artículo 65.- Plazo de ejecución.- Los plazos de ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, serán determinados en cada convenio según el objeto y alcance de la investigación; mismo que se podrá prorrogar justificadamente por una sola vez de acuerdo a lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria.</p>	<p>Artículo 65.- Plazo de ejecución.- Los plazos de ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología serán determinados en cada convenio según el objeto y alcance de cada proyecto, el mismo que se podrá prorrogar justificadamente por una sola vez de acuerdo a lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria.</p>
<p>Artículo 67.- Rubros no financiados. El/los beneficiario/s no podrán destinar los recursos asignados, para cubrir los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adquisición de vehículos automotores. b) Equipos de fotocopiado, fotografía no especializada. c) Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada al montaje de equipamiento o se trate de la ejecución de un proyecto bajo las condiciones establecidas en la convocatoria específica para este caso. d) Viajes al exterior y manutención de los miembros del equipo del proyecto, excepto los vinculados a la difusión del proyecto en algún congreso científico; la participación en algún evento de relevancia científica internacional y en 	<p>Artículo 67.- Rubros no financiados. El/los beneficiario/s no podrán destinar los recursos asignados para cubrir los siguientes rubros:</p> <p>a) Adquisición de equipos considerados de uso doméstico, exceptuando aquellos que sean necesarios y debidamente justificados para la ejecución del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Adquisición de vehículos automotores. c) Equipos de fotocopiado o fotografía no especializada. d) Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada al montaje de equipamiento o se trate de la ejecución de un proyecto bajo las condiciones establecidas en la convocatoria específica para este caso. e) Viajes al interior, exterior y manutención de los miembros que no estén vinculados al proyecto. Se

<p>la cual un miembro del equipo participe como expositor, en relación al proyecto desarrollado; y, la capacitación en el campo que se encuentra directamente relacionada con el proyecto.</p> <p>e) Viajes y manutención de invitados que no formen parte del proyecto de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología</p> <p>f) Combustibles y lubricantes.</p> <p>g) Mantenimiento y reparación de los equipos no utilizados en la ejecución de los proyectos.</p> <p>En casos excepcionales, la instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, según corresponda, podrán autorizar la utilización de los recursos asignados al proyecto de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología, a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando el/los beneficiario/s solicite/n la autorización del gasto, así como justifique plenamente la necesidad de su uso, en el marco del cumplimiento de los objetivos del proyecto.</p>	<p>exceptúa los miembros que formen parte del equipo de investigación, los que deberán justificar las actividades a realizar en el interior (Trabajos de campo, congresos, capacitaciones) y al exterior (Difusión del proyecto en algún congreso científico, la participación en algún evento de relevancia científica internacional y en la cual un miembro del equipo participe como expositor, o reciba una capacitación) y que serán actividades directamente relacionadas con el proyecto. Para su ejecución deberá estar previamente aprobado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.</p> <p>f) Combustibles y lubricantes.</p> <p>g) Mantenimiento y reparación de los equipos no utilizados en la ejecución de los proyectos.</p> <p>En casos excepcionales, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, podrá autorizar la utilización de los recursos asignados al proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando el/los beneficiario/s solicite/n la autorización del gasto, así como justifique plenamente la necesidad de su uso, en el marco del</p>
--	--

<p>Así mismo, la instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según corresponda, elaborará un informe técnico/financiero sobre la pertinencia de la solicitud; si el informe resultare favorable, la instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y la transferencia de tecnología, según corresponda, emitirán la aprobación respectiva.</p>	<p>cumplimiento de los objetivos del proyecto.</p> <p>Asimismo, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según corresponda, elaborará un informe técnico/financiero sobre la pertinencia de la solicitud, si el informe resultare favorable, la instancia encargada de la investigación innovación y transferencia de tecnología, según corresponda, emitirá la aprobación respectiva.</p>
<p>Artículo 69.- Seguimiento técnico y financiero.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de sus dependencias técnica o a través de asistencia técnica externa, nacional o internacional, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos beneficiarios, en función de los compromisos adquiridos en el convenio de financiamiento, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento.</p> <p>El/los beneficiarios deberán ofrecer las facilidades necesarias para realizar el</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 69.- Seguimiento técnico y financiero.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de sus dependencias técnica o a través de asistencia técnica externa, nacional o internacional, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos beneficiarios en función de los compromisos adquiridos en el convenio de financiamiento, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento.</p> <p>El o los beneficiarios deberán ofrecer las facilidades necesarias para realizar el seguimiento de los</p>

<p>seguimiento de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>Para el seguimiento técnico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos, establecidos en los instructivos, que la instancia encargada de la investigación y la instancia encargada de la innovación social y la transferencia de tecnología emitan para el efecto.</p> <p>Las coordinaciones zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindarán el contingente requerido para el efectivo cumplimiento de las actividades de seguimiento y control.</p>	<p>proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>Para el seguimiento técnico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos establecidos en los instructivos que la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología emitan para el efecto.</p> <p>Las coordinaciones zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindarán el contingente requerido para el efectivo cumplimiento de las actividades de seguimiento y control.</p>
<p>Artículo 77.- Evaluación final técnica y financiera.- Una vez entregados oficialmente los informes finales en formato digital y físico por parte de el/los beneficiarios/s, las instancias encargadas de la investigación y la innovación social y transferencia de tecnología, las Coordinaciones Zonales de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o la entidad</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 77.- Evaluación final técnica y financiera.- Una vez entregados oficialmente los informes finales en formato digital y físico por parte de el/los beneficiarios/as la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, las Coordinaciones Zonales de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o la entidad técnica</p>

<p>técnica responsables designada, deberán realizar la evaluación final técnica financiera en un plazo de treinta (30) días, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.</p>	<p>responsable designada, deberán realizar la evaluación final técnica financiera en el plazo que lo determine el instructivo generado por el área encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.</p>
<p>Artículo 78.- Informe de cierre.- El Informe de cierre de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberá ser elaborado por la instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, según corresponda, de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del proyecto. Para el cierre de los proyectos, se considerará que un proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera de la totalidad del proyecto es mayor o igual al setenta por ciento (70%). De ser este</p>	<p>Modificar el texto: Artículo 78.- Informe de cierre.- El Informe de cierre de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberá ser elaborado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del proyecto.</p> <p>Para el cierre de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, se considerará que un proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera del proyecto es mayor o igual al</p>

porcentaje inferior al setenta por ciento (70%), se considerará que el proyecto se ejecutó de manera no satisfactoria y la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá solicitar al beneficiario la devolución de los fondos no justificados. En el caso de instituciones de derecho privado se aplicarán los intereses generados según la tasa activa de la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento desde la fecha en que se realizó el primer desembolso, de conformidad a la correspondiente liquidación financiera. La instancia encargada de la investigación y la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según corresponda, emitirán los instructivos para la elaboración del informe de cierre respecto de la eficacia, y ejecución técnica y financiera de los proyectos.

setenta por ciento (70%).

Para el cierre de los proyectos de transferencia de tecnología, se considerará que un proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria si cumple con los siguientes criterios:

- a) **Cumplimiento del proyecto en plazo establecido;**
- b) **Cumplimiento del modelo financiero; y,**
- c) **Consecución de los objetivos del proyecto**

Para el cierre del proyecto, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá solicitar al beneficiario la devolución de los fondos no justificados y saldos no ejecutados. Las instituciones de derecho privado, deberán realizar la devolución de los fondos no justificados, aplicando los intereses generados según la tasa activa de la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador más los saldos no ejecutados, de conformidad a la correspondiente liquidación financiera.

Para el informe de cierre de proyectos, se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos

	<p>establecidos en los instructivos que la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología emitan para efecto.</p>
<p>Artículo 79.- Inhabilitación administrativa.- La falta de cierre de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, luego de concluido el plazo previsto en el mismo para su ejecución, inhabilitará al postulante para acceder a nuevas convocatorias de financiamiento de proyectos hasta el cumplimiento de sus obligaciones con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.</p>	<p>Modificar el texto: Artículo 79.- Inhabilitación administrativa.- Cuando un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico sea considerado no satisfactorio, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, inhabilitará a la institución ejecutora para acceder a la convocatoria realizada posterior a la suscripción del informe de cierre del proyecto.</p> <p>Para el caso de que un proyecto de transferencia de tecnología sea considerado no satisfactorio, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, inhabilitará al Investigador y/o Director del Proyecto, para postular y formar parte de un equipo de investigación en una convocatoria de proyectos de transferencia de tecnología, lanzada posterior a la suscripción del informe de cierre del proyecto.</p> <p>La falta de cierre de un proyecto de investigación,</p>

	<p>desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, luego de concluido el plazo previsto en el mismo para su ejecución, inhabilitará al investigador y/o Director del Proyecto, postular a nuevas convocatorias de financiamiento de proyectos hasta el cumplimiento de sus obligaciones con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.</p>
<p>Artículo 80.- Requisito previo al financiamiento.- Previo a la ejecución del proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, así como en todo momento en el cual el proyecto pudiese generar resultados patentables, el/los beneficiario/s deberá/n realizar una búsqueda sobre el estado de la técnica a fin de destinar recursos para proteger adecuada y oportunamente los posibles activos intangibles.</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Artículo 80.- Requisito previo al financiamiento.- Previo a la ejecución del proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, así como en todo momento en el cual el proyecto pudiese generar resultados susceptibles de registro de propiedad intelectual, el/los beneficiario/s deberá/n realizar una búsqueda acerca del estado de la técnica a fin de destinar recursos para proteger adecuada y oportunamente los posibles activos intangibles.</p>
<p>Disposición Transitoria TERCERA.- En el plazo de 180 días, a partir de la emisión del presente Reglamento, quienes mantengan obligaciones de cierre pendientes con la entidad rectora del Sistema Nacional de</p>	<p>Modificar el texto:</p> <p>Disposición Transitoria TERCERA.- En el plazo de 80 meses, a partir de la emisión del presente Reglamento, quienes mantengan obligaciones de cierre pendientes con la entidad</p>

<p>Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, deberán cumplir con las mismas a través del finiquito y cierre del convenio correspondiente; caso contrario, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales procederá a declarar la terminación unilateral del convenio y solicitará la devolución de los valores no justificados según los informes respectivos, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los organismos de control.</p> <p>Durante el plazo mencionado en el párrafo precedente, quienes mantengan obligaciones de cierre pendientes con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, podrán participar en las convocatorias de financiamiento de proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Vencido dicho plazo, y sin que se haya cumplido con las obligaciones de finiquito y cierre del convenio correspondiente, no podrán postular en las mencionadas convocatorias.</p>	<p>rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, deberán cumplir con las mismas a través del finiquito y cierre del convenio correspondiente; caso contrario, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales procederá a declarar la terminación unilateral del convenio y solicitará la devolución de los valores no justificados según los informes respectivos, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los organismos de control.</p> <p>Durante el plazo mencionado en el párrafo precedente, quienes mantengan obligaciones de cierre pendientes con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, podrán participar en las convocatorias de financiamiento de proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Vencido dicho plazo, y sin que se haya cumplido con las obligaciones de finiquito y cierre del convenio correspondiente, no podrán postular en las mencionadas convocatorias.</p>
---	---

	<p>Incluir disposición derogatoria:</p> <p>Deróguese el Acuerdo No. SENESCYT – 2018 – 040 de 18 de mayo de 2018 expedido por esta Cartera de Estado.</p>
--	--